

4715/03

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
Area de Hacienda, RR.HH. y Régimen Interior
 Sección de Organización

A N U N C I O

Transcurrido el plazo concedido para información pública y audiencia de los interesados, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios mediante el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, aprobada inicialmente por acuerdo adoptado en el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2003, cuyo texto se transcribe a continuación y cuya entrada en vigor se producirá con efectos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Almería.

Almería, 25 de junio de 2003.

EL DELEGADO DE HACIENDA, RR.HH. Y REGIMEN INTERIOR, Ginés Martínez Balastegui.

ORDENANZAFISCALREGULADORADELATASAPOR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, esta Diputación Provincial, establece las tasas por inserción de anuncios y edictos, y la suscripción y venta de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y trabajos de edición, impresión y manipulado que efectúe la Diputación, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Las inserciones de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Las suscripciones al Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La adquisición de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia.
- d) Los trabajos de edición, impresión y manipulado que efectúe la Diputación Provincial de Almería.

2. En particular, están sujetos al pago de la tasa por inserción de anuncios o edictos en el BOP de Almería las siguientes publicaciones, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reportan un beneficio económico o que tengan contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tasas por Suscripciones y Venta de ejemplares.

Los supuestos sujetos a esta tasa tributarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Las suscripciones al Boletín, con envío al territorio nacional y envío a través del Servicio de Correos.

a) Anual: enero-diciembre: 50 Euros.

b) Semestral:

- Primer semestre, enero-junio: 25 Euros.

- Segundo semestre, julio-diciembre: 25 Euros.

c) Trimestral:

- Primer trimestre, enero-marzo: 13 Euros.

- Segundo trimestre, abril-junio: 13 Euros.

- Tercer trimestre, julio-septiembre: 13 Euros.

- Cuarto trimestre, octubre-diciembre: 13 Euros.

Los envíos fuera del territorio nacional se verán incrementados en el importe respectivo que suponga la diferencia de tarifas por envío ordinario.

2. La venta de ejemplares sueltos: 0,5 Euros.

Artículo 6º.-Tasas por inserción de anuncios y edictos.

1. El importe de la tasa por inserción de anuncios y edictos en el B.O.P. de Almería será el siguiente:

a) Por octavo de página o fracción: 14 Euros.

b) Con carácter especial, cuando se aporte el contenido íntegro del anuncio en soporte informático compatible con el sistema utilizado en el BOP, según artículo 8 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, 50% del anterior, es decir, 7 Euros.

c) Cuando la inserción se solicite por el procedimiento de urgencia, estas tarifas se incrementarán en el 100 por 100.

2. Por los trabajos de edición, impresión y/o manipulado, que se realicen por el grupo de edición y/o impresión, por encargo de Entidades o de Organismos dependiente de ellas, se abonarán los costes directos, incrementándose en un 20 por 100 por costes indirectos.

Artículo 7º.- Supuestos de exención del pago de la tasa por publicación de anuncios.

1. No estarán sujetos al pago de tasas por publicación de anuncios en el B.O.P.A.: los remitidos por los distintos Servicios, Órganos, Organismos Autónomos y Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

2. Estarán exentos del pago de la tasa por publicación de anuncios, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines de las Provincias:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

3. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 8º.- Devengo.

1. En las suscripciones:

a) La obligación de pago de la tasa correspondiente por suscripción voluntaria nace desde el momento en que se solicita la suscripción, la cual se realizará según modelo normalizado (anexo I). Esta comprenderá el periodo e importe que se establece en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

b) Las suscripciones anuales no se renovarán automáticamente, deberán ser abonadas en el mes de diciembre inmediatamente anterior al año que correspondan.

c) Si la suscripción se realizara por un periodo ya comenzado, no existirá obligación por parte del Negociado de Registro y BOP de remitir los números atrasados.

d) De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2002 de 4 de abril, la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia será obligatoria para los entes locales de la provincia de Almería, que deberán abonar la misma por periodos anuales en el mes de diciembre inmediatamente anterior al año que corresponda.

2. En las inserciones de anuncios y edictos:

a) La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería estará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

b) Se podrán establecer convenios de colaboración interadministrativa mediante los cuales se arbitren sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en el punto anterior.

Con la misma finalidad, podrán suscribirse convenios con particulares para el pago de las tasas correspondientes por publicación de anuncios.

3. En los trabajos de edición, impresión y/o manipulado establecidos en el artículo 5.4 cuando se preste la conformidad a la liquidación.

Artículo 9º.- Liquidación de las tasas.

1. En las suscripciones, los interesados podrán autoliquidarse con sujeción a las tarifas vigentes. En este caso las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, pasando a ser definitivas en el momento que se comiencen a enviar al interesado los ejemplares del B.O.P.

2. En las inserciones, las liquidaciones se practicarán por la Administración del Boletín de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

3. En los trabajos de edición, impresión y manipulado establecidos en el artículo 6.2 la tasa se liquidará con carácter provisional cuando sean conocidos los costes de la misma, pasando a ser definitiva cuando se preste la aceptación por el interesado.

Artículo 10º.- Ingreso de las tasas.

1. Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de las tasas que establece esta Ordenanza, podrán ser exigidos mediante autoliquidación y también hacerse efectivos directamente en la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, que entregará justificante del mismo. Estos ingresos deberán ser aplicados en el mismo día de su cobro.

También podrá hacerse efectivo el importe de la liquidación por giro postal, telegráfico, o con talón conformado o bancario, o ingreso en la cuenta restringida del Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En caso de pago por transferencia y en beneficio del interesado, al objeto de agilizar los trámites de envío de ejemplares del BOP de Almería a suscriptores y/o publicación de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado, el mismo día que realice la transferencia, deberá:

- a) Para el abono de suscripción al BOP de Almería por transferencia.

El interesado deberá remitir por fax al Negociado de Registro y BOP de la Diputación de Almería:

- Modelo normalizado de Boletín de suscripción.
- Copia del NIF/CIF
- Recibo de la transferencia realizada.

- b) Para el abono de publicación de anuncios y edictos por transferencia:

El interesado deberá remitir por fax al Negociado de Registro y BOP de la Diputación de Almería:

- Recibo de la transferencia realizada.
- Número/s de edicto/s al que corresponde/n el pago de la transferencia realizada.

Artículo 11º.- Convenios de Colaboración.

Al amparo de lo dispuesto en los arts. 57 de la Ley 7/85 y 27.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 12 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos, podrán suscribirse convenios de colaboración interadministrativa y con entidades privadas mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de las tasas por suscripción y publicación de textos.

Almería, a 25 de junio de 2003.

EL DELEGADO DE HACIENDA, RR.HH. Y REGIMEN INTERIOR, Ginés Martínez Balastegui.

Tipo de Suscripción		Periodo	
<input type="checkbox"/>	Nueva Suscripción	Año 2003	50
<input type="checkbox"/>	Renovación	Abril a diciembre del 2003	38
		Julio a diciembre del 2003	25
		Octubre a diciembre del 2003	13

Marcar con una X lo que proceda

Referencia del Ingreso

<input type="checkbox"/>	Talón nominativo CONFORMADO , a favor de la Administración del BOP de Almería.
<input type="checkbox"/>	Giro postal o telegráfico, a favor de la Administración del BOP de Almería.
<input type="checkbox"/>	Ingreso efectivo en la Administración del BOP de Almería.
<input type="checkbox"/>	Transferencia a la cuenta 0182 6027 66 0000190030 en el BBVA.

Datos del suscriptor y dirección de envío

Nombre / Razón Social	
CIF / NIF (Remitir copia)	

Dirección a efectos de notificaciones o comunicaciones

Calle	C	P				
Código Postal						
Población	Provincia					
Teléfono	Fax					
Email						

Dirección de envío

Calle	CP				
Población	Provincia				

Apoderados y Representantes de Personas Jurídicas

Tipo de representación	Nombre y Apellidos	NIF	Teléfono	Correo electrónico

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

- Cuando el pago se formalice comenzado el periodo correspondiente, se enviarán los ejemplares correspondientes desde el LUNES DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA DEL PAGO.
- La Administración del BOP se responsabiliza de la entrega de ejemplares en el Servicio de Correos, sin que le corresponda garantizar la recepción efectiva de los mismos.

ADVERTENCIA:

La presente solicitud, no podrá ser tramitada, hasta que el Negociado de Registro y BOP constate que se ha ingresado el importe de la tasa correspondiente, por alguno de los medios autorizados. Para agilizar el envío de ejemplares, en caso de transferencia remitir por Fax (950 211 131), el mismo día de la operación recibo de la transferencia junto al boletín de suscripción y copia del CIF o NIF del suscriptor.

En _____, a _____ de _____ de 200

Firma del solicitante o del apoderado

Recepción	Informatización	Archivo
Órgano		
Fecha		